



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina

Correoelectrónico: jpmpguacheta@rmdo.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez, la demanda de RESOLUCIÓN PROMESA DE COMPRAVENTA, pendiente por calificar. Sírvese proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: RESOLUCIÓN PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: ANDREA DIAZ DUARTE
DEMANDADO: IDALY ROSALBA PINILLA PINILLA
RAD: 2022-00148

Guachetá Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa de RESOLUCIÓN PROMESA DE COMPRAVENTA instaurada por ANDREA DIAZ DUARTE contra de IDALY ROSALBA PINILLA, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. Amplie los hechos de la demanda, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se encuentran a cargo de la parte demandante, igualmente, se indicará cuáles fueron las obligaciones contractuales a las cuales no se allanó a cumplir la parte demandada.
2. Toda vez que la presente demanda incoa pretensión indemnizatoria, resulta necesario que cumpla con el Juramento estimatorio en los términos que consagra el artículo 206 del C.G.P., discriminando cada uno de los perjuicios o conceptos.
3. Adecue el acápite denominado "TESTIMONIALES" indicando los hechos sobre los que se rendirán las declaraciones y demás requisitos contenidos en el artículo 212 del CGP.
4. Acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo municipal de Guachetá Cundinamarca,
RESUELVE:

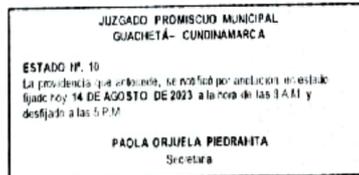
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA instaurada por ANDREA DIAZ DUARTE contra de IDALY ROSALBA PINILLA.

SEGUNDO: CONCEDER término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONARIA JURIDICA para actuar en causa propia a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez





Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpguacheta@condel.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Bianca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83db735ca436781d3d1d9c5dd937c01ea3c06b0897e9041c189ef9d735e**

Documento generado en 11/08/2023 11:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>